

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, deduciendo de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	EN FUERA DE CÓRDOBA
Un mes. 8	Un mes. 4
Trimestre. 25	Trimestre. 11 25
Seis meses. 50	Seis meses. 22 50
Un año. 95	Un año. 45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey, Don Alfonso XIII. (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 Agosto 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 2.672

Uno de los deberes que el artículo 22 de la vigente Ley Provincial confiere á los Gobernadores es el de reprimir los actos contrarios á la moral y á la decencia pública pudiendo castigar al efecto las faltas que en este sentido se cometan con multas hasta la cantidad de quinientas pesetas, y estando por desgracia muy arraigado en nuestro país el vergonzoso vicio de la blasfemia que tanto ofende, no sólo á la Religión, sino á las sanas y buenas costumbres de toda sociedad culta, moral y trabajadora, he creído conveniente llamar la atención de las autoridades locales, Guardia civil, Inspección de Vigilancia y demás funcionarios y agen-

tes de mi autoridad en la provincia, para que con todo celo y actividad persigan tan pernicioso vicio, denunciándome á los infractores para aplicarles los correctivos que correspondan con arreglo al precepto legal anteriormente citado.

El blasfemo debe ser considerado como un ser adycto, inmoral é indigno de alternar con personas bien educadas. Todos deben huir de él como de un apestado y para que la acción de la autoridad sea todo lo eficaz posible contra dicho vicio que hay que extirpar de raíz, se hace preciso que las personas honradas y de nobles sentimientos coadyuven á la labor que quiero emprender, rechazando al blasfemo y denunciándolo á mi autoridad para que éste, además del desprecio de sus conciudadanos, sufra el castigo correspondiente á su grave falta.

Espero pues la ayuda de todos y en especial de las autoridades y funcionarios á que antes aludo para desarraigar en esta provincia vicio tan vergonzoso, en la seguridad de que, por mi parte, no he de omitir medio alguno á mi alcance para impedirlo ó corregirlo.

Córdoba 29 de Julio de 1919.—El Gobernador Civil, **Juho Blasco**.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 2.614

Contaduría

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia

por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el quinto trimestre de Contingente provincial del año 1918 19:

Aguilar de la Frontera.	8.616 90
Almodóvar del Río.	2.981 09
Baena.	9.045 25
Belalcázar.	2.579 36
Cabra.	8.823 90
La Carlota.	2.314 29
Castro del Río.	7.399 22
Doña Mencía.	955 21
Guadalcazar.	1.254 94
Montilla.	8.317 56
Puente Genil.	7.673 95
Rute.	2.440 85
Santauella.	3.940

Resultando que en 8 de Mayo anterior fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por Circular publicada en el *Boletín Oficial* de 10 de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido evitando de este modo las fueran exigidas las responsabilidades personales por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898.

Resultando que los Ayuntamientos que anteriormente se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el quinto trimestre del año 1918-19.

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documental-

mente ante la Diputación á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables incurran en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para el pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las preasignadas y repartidas entre los contribuyentes; la Comisión provincial, en sesión del 18 del corriente mes acordó con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45 letra G. de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900 en relación con el 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898 declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales, que actuaron á la fecha del requerimiento y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados en armonía con el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903 previniéndoles, que contra el anterior acuerdo pueden entablar recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial con arreglo á lo prevenido en el número 4.º artículo 6.º del R. D. de 15 de Agosto de 1902 y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 28 de Julio de 1919.—El Vicepresidente, **A. Pineda**.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real decreto de 27 de Junio último se concede habilitación para renovar la nacionalidad española a todos los que la hubieren perdido por haber servido en la Legión extranjera del Ejército francés desde el 4 de Agosto de 1914 y lo soliciten ante el Registro civil correspondiente en el término de seis meses, indultándoles a la vez de la responsabilidad en que se hallen incurso como prófugos o desertores del servicio militar.

Con arreglo al artículo 2.º de dicho Real decreto, este Ministerio debe dictar las normas para aplicación del expresado indulto en cuanto se refiere a los individuos que soliciten recuperar la nacionalidad española, en virtud de la referida disposición y que se hallen afectos a la jurisdicción civil.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se observen las siguientes reglas:

1.º Los mozos no alistados en la época legal y los prófugos que no dependan de la jurisdicción militar presentarán sus instancias dirigidas a este Ministerio ante las Comisiones mixtas de Reclutamiento de la provincia en que fueron o debieron ser alistados dentro del mismo plazo de seis meses otorgado para recuperar la nacionalidad española, acreditando hallarse comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto objeto de la presente circular.

2.º Las Comisiones mixtas cursarán dichos escritos a este Ministerio con los antecedentes e informes oportunos para su resolución definitiva.

3.º Los indultados pasarán a la situación militar en que se encuentren los individuos del Reemplazo en que figuren o debieran haber figurado con arreglo a su edad, teniendo en cuenta su número de sorteo.

4.º Las Comisiones mixtas y los Consulados de España en el extranjero se entenderán directamente para el curso y la recepción de instancias, notificación de resoluciones y cuantas incidencias dé lugar la aplicación del indulto.

5.º Los indultados podrán alegar excepciones comprendidas en el artículo 89 de la ley de Reclutamiento, fallándose las que les asistieran en el año de su reemplazo con sujeción a las circunstancias que concurrieran en los mismos en 1.º de Enero del mismo año y las sobrevenidas con arreglo a las condiciones en que se hallaren en relación con la época de la sobrevenencia.

6.º Las dudas que se ofrezcan al aplicar el citado Real decreto y la presente circular serán sometidas a este Ministerio para su debida aclaración.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(«Gaceta» 1.º Agosto)

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2.604

TIFUS EXANTEMÁTICO

En cumplimiento de lo ordenado por los Excmos. Sres. Ministro de la Gobernación e Inspector general de Sanidad y a fin de que nuestra provincia no sea invadida por el Tifus exantemático que existe en otras limitrofes, ordeno terminantemente a todos los señores Alcaldes y funcionarios de Sanidad se sirvan cumplir con el mayor rigor y bajo su personal responsabilidad cuanto al efecto se prescribe en la Instrucción general de Sanidad pública, Real decreto de 10 de Enero del actual, relativo a disposiciones generales sobre prevención de las enfermedades infecciosas (BOLETIN OFICIAL números 28, 29 y 30 de 1.º, 3 y 4 de Febrero siguiente) y circulares números 808 («Tifus exantemático») de 22 de Febrero del mismo año (BOLETIN OFICIAL número 51, del 23) y 1.293 («Tifus exantemático») de 10 de Abril último (BOLETIN OFICIAL núm. 87, del 12).

Al mismo tiempo, se servirán adoptar con la mayor urgencia y celo, todas aquellas medidas sanitarias ordenadas por múltiples circulares con motivo de la pasada epidemia de gripe, principalmente en las señaladas con los números 3.267 de 19 de Septiembre de 1918 (BOLETIN OFICIAL núm. 227, del 23) y 768, de 20 de Febrero de 1919 (BOLETIN OFICIAL número 50, del 27), que se estimen más oportunas contra el gravísimo Tifus exantemático que tantas víctimas produce, para que no se presente y difunda en nuestra provincia.

Los señores Alcaldes darán inmediata cuenta de esta circular a los respectivos señores Inspectores municipales de Sanidad, a fin de que teniendo de ella conocimiento, la cumplimenten y no puedan alegar ignorancia.

Espero que todos procurarán cumplir cuanto en la presente circular se les ordena; pues en caso de negligencia o descuido en tan importantísimo y transcendental servicio sanitario, les serán imputados los mayores correctivos y se les exigirán toda clase de responsabilidades.

Córdoba 1 de Agosto de 1919.—El Gobernador, Julio Blasco Perales.

Audencia provincial de Córdoba

Núm. 2.611

Lista general y definitiva de los Jueces del partido judicial de Rute, para el año venidero de 1920.

Cabezas de familia

D. José García Rabasco

Antonio Cruz Ecija

Mariano Granados López

Juan Gómez Molina

Castodio Ruiz Cordón

Antonio García Herrero

Rafael Luz Muñoz

José Villén Luque

Antonio Pau León

Antonio Rueda Morales

José Gómez Molina

Francisco Paula Molina Rueda

Gregorio Gómez Molina

Juan Mangas Herrero

Eduardo Tirado Pérez

Julian Sánchez Arévalo

Acacio Herrero García

Mariano Campos Henares

José Ecija Jiménez

Anselmo Córdoba Gómez

José Joaquín Arcos Tejero

Manuel García Aparicio

José Unquiles Marín

Félix Borrego Oaleva

Gregorio Herrero García

Valeriano Pérez Jiménez

Bernabé Reyes Navajas

Agustín Blanco Gómez

Francisco Antonio Sarmiento Trojillo

José Buena Romero

Manuel Ramírez Caballero

Anacleto Ayora Onieva

José Bracero Arjona

Mariano García Ruiz

Francisco Reyes Porran

Antonio Ciendones Aguilera

Andrés Moreno Porran

Agustín Montilla Cruz

Pedro García López

Lorenzo Díaz Campos

Francisco Paula García Rabasco

Juan Pérez Reyes

Raimundo Pérez Tirado

Manuel Cruz Ecija

Abilio Romero Padilla

Juan Bautista Carrillo Cruz

Eduardo Caballero Cobo

Francisco Alejandro Moreno Trojillo

Francisco Pérez Reyes

Alejandro Trojillo Cárdenas

Juan Antonio Molino Tejero

Feliciano Ecija Trojillo

Manuel Mangas Herrero

Juan Navajas Cruz

Juan Ramón Mangas Tejero

Manuel Refamosa Guerrero

Antonio Cruz Cobos

José Villén Priego

Juan Ramírez Molero

Marcelino García Rey

Francisco Aroca Linares

Mariano Gómez Aranda Roldán

Fernando Osuna Rosales

Emilio Campos Jaimes

Antonio Serrano Garrido

Antonio Montoya Granados

Francisco Campillos Ortega

José Llamas Rosales

D. Felipe Aguilera Alba

Cristóbal Quintana López

Joaquín Granados Jiménez

José Marín Pérez

Zacarias Ruiz Roldán

Antonio Rey Marín

Pablo López Caballero

Martín Burgueros López

Santiago Cañas Cantero

Francisco López Quintana

Francisco López Ramírez

Manuel Aragón Prieto

Francisco Arjona Lara

Fernando Arjona Chacón

Antonio Bautista Cabello García

Juan Antonio Carreira Espeja

Marcelo García Ruiz

Pedro Lozano Garrido

Francisco Lucena Domínguez

Antonio Paredes Arellano

Antonio Reyes Aragón

Juan José Reyes Aragón

Angel Toleño Castellano

Lorenzo Arjona de la Torre

Francisco Cruz Hurtado

Luis Espejo Hurtado

Lorenzo Hurtado Hurtado

Francisco Hurtado García

Ricardo Martín Cruz

José Sánchez Vera

Manuel Velasco Soriano

Manuel Rivera Espinosa

Capacidades

D. Godofredo Rueda Morales

Rafael Salto Ariza

Diego Elacio Ecija Molina

Antonio Isidoro Roldán Ramírez

Francisco Roldán Carrillo

Rafael Llamas Maqueda

Juan Tejero Campos

José Llamas Cruz

José Pérez Perales

José María Serrano Moscoso

Juan de Dios Pérez Caballero

Antonio Reyes Rodríguez

Gregorio Villén Luque

Juan de Dios Cruz Roldán

Antonio Luque Doblas

Antonio Caballero Cobos

Zacarias Pérez Jiménez

José Villanueva Cámara

Antonio Guerrero Moreno

Manuel Guerrero Ecija

Pedro Mejías Bermudez

Rafael Garrido Castillo

Antonio Garrido Crstillo

José Rabasco Jiménez

Antonio Borrego López

Antonio Morales Guerrero

Francisco Caballero Aguilera

José Ferreira Ortega

Doroteo Pérez Pavón

Juan Quintana Castilla

Francisco Espejo Lara

Juan Dora Vera

Antonio Isidoro García Espeja

Manuel Medina Medina

Eduardo Molina Galán

José Mingorance Sala

D. José Nieto Torres
Juan Pedrosa Dorado
Antonio Plasencia Domínguez
José María Velasco Plasencia
Francisco Castro Luque
Manuel Cruz Vilchez
Antonio Domínguez Arjona
Casto Hartado Soriano
Ángel Hartado Lara
Francisco Hartado Hartado
José Julio Moreno Ramírez
José Pino Navarro
Ramón Sánchez Arjona
Pedro Soriano Velasco

Córdoba 4 29 de Julio de 1919.—El
Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El
Presidente, Villalba.

Administración de Propiedades e Impuestos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.640

Consumos

En cumplimiento de lo dispuesto en el
art. 324 del Reglamento de 11 de Octu-
bre de 1918, se llama muy especialmen-
te la atención de las respectivas Corpo-
raciones municipales la obligación en que
se hallan de satisfacer al Tesoro público
la cuarta parte de su cupo por consumos
antes de finalizar el actual trimestre; bien
entendido que de no verificarlo serán de-
clarados responsables los señores Conce-
jales del importe de las cantidades recau-
dadas y distraídas de su legítima aplica-
ción.

A fin de cumplir el precepto legal que
impone esta obligación y para evitar á
los mismos tales responsabilidades, les
advierte esta Administración de la facul-
tad que les otorga el art. 325 del Regla-
mento de Consumos, de consultar los li-
bros, cuentas y documentos de la Corpo-
ración para comprobar en todo momento
con las cuentas que lleva la Intervención
de Hacienda, la marcha del servicio re-
caudatorio y la aplicación de los fondos
recaudados.

Los señores Alcaldes presidentes de
las Corporaciones municipales se servi-
rán dar lectura de esta circular en la pri-
mera sesión que celebren aquellas.

Córdoba 4 de Agosto de 1919.—El
Administrador, Miguel Giles.

Núm. 2.594

Impuesto del 1'20 por 100 sobre los pa-
gos.—Presupuesto 1919-20.

No habiendo remitido la certificación
del presupuesto de 1919-20, los Alcaldes
de Adamuz, Alcaracejos, Almedinilla,
Almodóvar, Añora, Belalcázar, Bémez,
Blázquez, Bujalance, Cañete de las To-
rres, Carcabuey, Conquista, Doña Men-
cia, Dos Torres, Encinas Reales, Fuente
la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente To-
jar, Guadalcázar, Guijo, Hinojosa del Du-

que, Izájar, Luque, Montalbán, Monte-
mayor, Monturque, Los Moriles, Palen-
ciana, Pedroche, Peñarroya, Posadas, Po-
zoblanco, Puente Genil, La Rambla, Rute,
San Sebastián de los Ballesteros, Torre-
campo, Valsequillo, La Victoria, Villa
del Río, Villafraanca, Villaharta, Villanueva
del Duque, Villanueva del Rey, Villa-
realto, Villaviciosa y El Viso de los Pe-
droches, por la presente quedan conmi-
nados y al en el término de diez días no
complimentan el servicio les será impo-
sta la multa correspondiente.

Córdoba 1.º de Agosto de 1919.—El
Administrador, Miguel Giles.

Agencia Ejecutiva DE LA ZONA DE PRIEGO

Núm. 2.597

Contribución rústica.—Villa de Carcabuey
Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente
ejecutivo auxiliar por contribuciones
en esta villa Zona de Priego.

Hago saber: que el expediente que por
esta Agencia se sigue contra Manuel Cas-
tro Muriel, con fecha treinta del presente
mes, ha recaído la siguiente

Providencia:—No habiéndose presen-
tado licitadores en esta subasta, se adju-
dica a la Hacienda pública por las dos
terceras partes del tipo de la segunda li-
citación, de conformidad á lo dispuesto
en el artículo 106 de la Instrucción de
26 de Abril de 1900, la finca embargada
á don Manuel Castro Muriel, deudor por
el concepto de contribución rústica de los
años mil novecientos once al mil nove-
cientos diez y nueve.

Y siendo V, el deudor á quien intere-
sa la anterior providencia se la notifico
en la forma preceptuada en el artículo
142 de la Instrucción citada.

Carcabuey treinta de Julio de mil no-
vecientos diez y nueve.—El Agente, Nar-
ciso Caracuel.

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Adminis- tración.

Esta Dirección general de Administra-
ción ha acordado que se anancien, por
el término de treinta días, descontados
los festivos, conforme á los artículos 18 y
19 del Reglamento de 3 de Abril de
1919, las vacantes que á continuación se
relacionan, advirtiendo á los solicitantes
que dentro del citado plazo deben pre-
sentar sus solicitudes, dirigidas á esta Di-
rección, y acreditar las condiciones que
en el expresado Reglamento se señalan,
presentando, además, su hoja de servi-
cios y la justificación de los méritos que
aleguen, sin cuya justificación no serán
corridas las instancias que presenten:

Contaduría del Ayuntamiento de La
Carolina (Jaén), vacante por fallecimiento

del que le desempeñaba y dotada con el
sueldo de 4.000 pesetas.

Idem, id. id. de Porcuna (Jaén) por ha-
ber terminado la licencia que se le con-
cedió, y dotada con el sueldo de 3.000
pesetas.

Idem, id. id. de Requena (Valencia),
por no haberse posesionado el nombrado,
y dotada con el sueldo de 3.000 pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1919.—El Di-
rector general, José Estévez.

Habiendo sido nombrado don José Ro-
dríguez Ronco, Contador de fondos munici-
pales del Ayuntamiento de La Coruña
se publica, conforme previene el Regla-
mento de 3 de Abril último.

Madrid 31 de Julio de 1919.—El Di-
rector general, José Estévez.

(«Gaceta» 1.º Agosto 1919)

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Yokohama
participa á este Ministerio el fallecimien-
to del súbdito español don Pedro de la
Viña Mac Mahón, acaecido en Tokio el
9 de Octubre de 1918, en el hospital de
Trakiji, desde donde se trasladó su ca-
dáver, debidamente embalsamado, á Ma-
nila, en el vapor «Giberta Maru».

Madrid 30 de Julio de 1919.—El Sub-
secretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Nue-
va York participa á este Ministerio el fa-
llecimiento del súbdito español Manuel
Sanjurjo Grima, acaecido en aquella ciu-
dad el 18 del pasado Febrero.

Era el finado natural de Pastoriza
(Lago).

Madrid 30 de Julio de 1919.—El Sub-
secretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Río Janeiro
participa á este Ministerio el fallecimien-
to del súbdito español Bernardo Rodrí-
guez García, natural de Nigrán, provin-
cia de Pontevedra.

Madrid 30 de Julio de 1919.—El Sub-
secretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 2 Agosto 1919).

Instituto general y Técnico de Córdoba

Núm. 2.511

Curso de 1918 á 1919.—Convocatoria de
Septiembre.—Enseñanza no oficial.

Los alumnos que traten de dar validez
académica á sus estudios, hechos privada-
mente, en la próxima convocatoria de
Septiembre, deberán formalizar sus matri-
culas respectivas durante los días lectivos
del mes de Agosto en las horas de 9 á 12.
Al efecto dirigirán al Director de este

Instituto sus solicitudes, en impresos que
se expenden en la portería de este Estable-
cimiento, exponiendo en ellas con to-
da claridad sus nombres y apellidos, na-
taleza, edad, asignaturas que pretenden
aprobar y clase y número de su cédula
personal corriente, documento que debe-
rán presentar firmado. A dichas solicita-
des acompañarán por cada asignatura
ocho pesetas en papel de pagos al Estado
por derechos de naturaleza; cuatro pesetas
en igual clase de papel por derechos de
examen y académicos; dos pesetas y cin-
cuenta céntimos en metálico por derechos
de expediente y dos timbres móviles de
diez céntimos por asignatura, más dos
para reintegro del papel de pagos. Los
alumnos que deseen matricularse en las
asignaturas de Caligrafía, Dibujo y Gim-
nasia, tendrán que abonar once pesetas
en papel de pagos por derechos de matri-
cula y de examen, más tres cincuenta en
metálico para completar el importe de es-
tos derechos.

Los que hayan hecho estudios en otros
Institutos cuidarán de que obre en esta
Secretaría la necesaria certificación aca-
démica oficial que justifique estos á cuyo
efecto solicitarán dicho certificado con
antelación.

Al entregar sus instancias presentarán
los aspirantes dos testigos de conocimien-
to vecinos de esta Capital que identi-
ficarán la persona y firma de aquel á sa-
tisfacción de la Secretaría. El aspirante
que haya sido ya identificado en conve-
natoria anterior, podrá ser dispensado de
hacerlo en esta á condición de que expre-
se en el texto de su instancia, el curso
académico y el mes en que lo efectuó.

Los que hayan de verificar el examen
de ingreso, acompañarán á la instancia
escrita de su puño y letra, el oportuno
certificado de nacimiento del Registro ci-
vil (debidamente legalizado si fuere de
otra provincia) y el certificado médico de
hallarse revacunado, abonando el propio
tiempo cinco pesetas en papel de pagos
por derechos de examen; dos pesetas y
cincuenta céntimos en metálico por de-
rechos de expediente y dos timbre movi-
les de diez céntimos.

Los aspirantes deberán justificar que
tienen diez años cumplidos al solicitar el
examen de ingreso y once para examinar-
se del segundo curso de Bachillerato.

Las inscripciones de matrícula que se
formalicen en virtud de las instancias y
de los antecedentes académicos de los as-
pirantes, les serán entregadas por la Se-
cretaría cuando se indique por los anun-
cios.

Los que aspiren á cualquier clase de
matrícula en este Instituto, se someten á
la autoridad y disciplina académica en to-
dos los actos que verifiquen con ocasión
de los mismos.

Lo que se hace público para general co-
nocimiento.

Córdoba 16 de Julio de 1919.—El Secretario, Rafael Vazquez Arca.—V.º B.º
El Director, Agilio E. Fernandez.

AYUNTAMIENTOS

LA VICTORIA.—Núm. 2.630
Don Manuel Merina Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de dicha contribución en el próximo año de 1920, así como la relación de las alteraciones de la riqueza rústica que han de llevarse al apéndice del Registro fiscal que surtirá efecto en referido año, quedan ambos documentos expuestos al público en esta Secretaría municipal, desde esta fecha hasta el día quince del mes actual, para oír reclamaciones, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, no se admitirán ningunas por justificadas que sea.

La Victoria 1.º de Agosto de 1919.—Mangel Merina.

BUJALANCE.—Núm. 2.595
Don Rafael de Lara y Aguilar Tablada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice ó relación de alteraciones producidas en el Registro fiscal de la riqueza urbana de este término para el año económico de 1920 á 1921, dicho documento estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del próximo mes de Agosto, con el fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Bujalance 31 de Julio de 1919.—Rafael de Lara.

DONA MENCIA.—Núm. 2.641
Don Miguel Lama Ubeda, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal para el año próximo de 1920, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde el 1.º al 15 de Agosto próximo, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Dona Mencia 31 de Julio de 1919.—Miguel Lama.

VILLANUEVA DE CORDOBA.
Núm. 2.578

Don Fernando Sepúlveda Herrero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución sobre edificios y solares del año próximo de 1920, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal hasta el día 15 de Agosto ve-

nidero, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Villanueva de Córdoba 31 de Julio de 1919.—Fernando Sepúlveda.

VILLAHARTA.—Núm. 2.629

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al Registro fiscal de arbanza para el año 1920-21, se expone al público por un plazo de quince días para oír reclamaciones.

Villaharta 1.º Agosto 1919.—El Alcalde, Nicomedes Moreno.

CARCABUEY.—Núm. 2.633
Don José Benítez Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas de ordenación y de caudales de este municipio, respectivas al ejercicio de 1919-20, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 161 de la vigente Ley Municipal.

Carcabuey 1.º de Agosto de 1919.—José Benítez.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA.—Núm. 2.673
Don José Gómez Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente á instancia de don Emilia Serrano, Alcalá-Zamora, mayor de edad y de estos vecinos, sobre que se le declare heredero único abintestato de su hermano don Perfecto Serrano, Alcalá Zamora, que falleció en esta ciudad el tres de Abril de este año sin otorgar testamento ni dejar descendientes ni ascendientes legítimos ni hijos naturales ni legitimados por concesión Real, ni sobrinos carnales que pudieran heredarle por derecho de representación, en cuyo expediente conforme á lo prevenido en la Ley procesal y por providencia de veinte y ocho del corriente he acordado anunciar la muerte sin testar del don Perfecto Serrano Alcalá Zamora y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del finado para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Priego de Córdoba á treinta de Julio de mil novecientos diez y nueve.—José Gómez Morales.—Por mandado de S. S., Licenciado Gabriel Barló.

BAENA.—Núm. 2.563

Don Diego Egea Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que se dirán, así como á la detención de

unos jitanos que deben conducir aquellas y que se estiman presentes autores de la sustracción, la cual tuvo lugar en la noche del día veinte y cuatro al veinte y cinco del actual de terrenos del cortijo Las Adalguillas, término de Luque y son propias de don José Joaquín Carrillo Alcaraz; poniéndolas caso de habiéndose á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición y expresados jitanos.

Señas de las caballerías

Una yegua llamada Estrella, lucera, calzada de la mano y pié izquierdo, con rastra, muleto rojo de cuatro meses.

Otra yegua baya, cabos negros, rayana, seis años, con rastra potra de cuatro meses.

Otra yegua castaña, de seis años, cabos negros, rayana, con potro castaño de quince meses.

Y otra yegua castaña oscura, edad ca-torze años.

Cuyas cuatro yeguas y el potro están asegurados en la Compañía de Seguros denominada Banco Agrícola Andaléz.

Dada en Baena á veinte y nueve de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

AGUILAR.—Núm. 2.603

Don Agustín Romero Fastiguera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que á continuación se reseñan, propias del vecino de Puente Genil, José Giraldez Giraldez, y las cuales le han sido hurtadas la madrugada del veinte y ocho al veinte y nueve del actual del paraje Fuente Alamo, término de aquella villa; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á primero Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Una yegua de once años, con 1.44 de alzada, lucera, lunares blancos en el lomo, número 8, T. I. G. y una herradura en la nalga izquierda.

Una mula de nueve años, con 1.53 alzada, castaña oscura, hierro herradura en la nalga izquierda, lunares blancos en el lomo.

Otra de un año, seis meses, con 1.20 alzada, castaña clara.

Otra de dieciocho meses, con 1.40 alzada, castaña, bociblanca, marcada con el de la Mundial C, número 2.

Individuos que se anoncen autores del hurto:

Uno de veintiocho á treinta años, estatura baja, delgado, con blasa clara, sombrero oscuro, lleva un burro blanco con unas angarillas.

Otro sujeto de cincuenta años, que dice ser suegro del primero, vecino de Monturque, estatura baja, regular de carnes, viste oscuro, sombrero color, lleva burro pardillo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 496 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.601
ROMERO HEREDIA, Antonio; de 32 años, hijo de Juan y Dolores, casado, natural de Molina, provincia de Málaga y vecino de Córdoba, en donde ha estado domiciliado últimamente; procesado en sumario que se sigue por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora sin número.

Núm. 2.599
ALARCON OSUNA, Rafael; de 28 años, hijo de Ubaldo y Rosario, casado, natural de Córdoba, aibañil, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Núm. 2.600
LARA VALENZUELA, José; de 28 años, soltero, jornalero, procesado por sospechas de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. "La Opinión".—Bautista Laportilla, 6